

EST-PARB-0111
ESTADO No. 0111
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 23 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO		20/10/2023	AUTO PARB N° 0453	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, ARNULFO ALBINO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93373829.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2015 para una cantidad de 0,00 m3 de arenas de río y 340,00 m3 de gravas de río, teniendo un saldo a favor de \$456. 2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2019 para una cantidad de 0,00 m3 de arenas de río y 0,00 m3 de gravas de río. 3. APROBAR El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) y Tercer (III) Trimestre del año 2021 para una cantidad de 0,00 m3 de arenas de río y el pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2021 para una cantidad de 1.084,00 m3 de arenas de río. 4. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) y Tercer (III) Trimestres del año 2021, para una cantidad de 0,00 m3 de gravas de río, y el pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2021 para una cantidad de 2.428,00 m3 de gravas de

					<p>rio.</p> <p>5. APROBAR el pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 700,00 m3 de arenas de río teniendo un saldo a favor de \$1.490.</p> <p>6. APROBAR el pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 760,00 m3 de gravas de río, teniendo un saldo a favor de \$2.176.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, se sirva allegar los soportes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 420,00 m3 de arenas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$23.811,00) descontando los saldos a favor en la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2015 y Primer (I) Trimestre del año 2022, por un valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$4.122,00), quedaría con un saldo pendiente de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.689,00) más los intereses causados desde el 19/07/2022 hasta la fecha efectiva del pago por concepto de faltante de regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2022. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. • El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 456,00 m3 de gravas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.338,00) más los intereses causados desde 20/07/2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2022. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. • El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 350,00 m3
--	--	--	--	--	--

					<p>de arenas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$20.868,64) más los intereses causados desde 07/10/2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2022. Debe de presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 274,00 m3 de gravas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$15.446,11) más los intereses causados desde 07/10/2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2022. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. • El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 300,00 m3 de arenas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de DIECISIETE MIL VEINTISEÍS PESOS M/CTE (\$17.026,00) más los intereses causados desde 18/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2022. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. • El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 210,00 m3 de gravas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.287,00) más los intereses causados desde 18/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2022. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. • El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 320,00 m3 de arenas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.568,00) más los intereses causados desde 02/05/2023 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Primer
--	--	--	--	--	--

					<p>(I) Trimestre del año 2021. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 260,00 m3 de gravas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.949,00) más los intereses causados desde 02/05/2023 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Primer (I) Trimestre del año 2023. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 300,00 m3 de arenas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$28.205,00) más los intereses causados desde 08/08/2023 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2023. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 240,00 m3 de gravas de río, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTI UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$21.113,00) más los intereses causados desde 08/08/2023 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Segundo Trimestre del año 2023. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022. <p>Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082 que, para que se sirva radicar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL 0000757 del 14/07/2007, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082 que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
 - Auto PARB No. 0052 del 10 de febrero de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0010 del 11 de febrero de 2022, en cuanto a: **(i)** Presentar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. DGL 0000757 del 14/07/2007, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y **(ii)** Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2020 y **(iii)** Formato Básico Minero FBM – Semestral de 2017.
 - Auto PARB No. 0252 del 04 de marzo de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 0027 del 07 de marzo de 2016 en relación con la presentación del -FBM- Anual de 2010
 - Auto PARB No. 0128 del 18 de marzo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0015 del 19 de marzo de 2021 en cuanto: **(i)** a radicar los -FBM- Anuales de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y **(ii)** radicar el -FBM- Semestral de 2017.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

					<p>3. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular minero que a la fecha continua el incumplimiento de lo requerido mediante Auto de Visita de Fiscalización PARB-0111 del 15 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 0014 del 17 de marzo de 2021, en cuanto a: (i) Solicitar y archivar las planillas de pago de seguridad social de las personas que operan la maquinaria alquilada y (ii) Organizar el patio de acopio teniendo en cuenta los diferentes productos obtenidos en la operación minera.</p> <p>4. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003155, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 17 de enero de 2023, hasta el 17 de enero de 2024. Presentada mediante radicado No. 70044-0 del 04 de abril de 2023. <p>5. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>6. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0245 del 08 de septiembre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas”.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7-142	ORLADO NIÑO PRIETO	20/10/2023	AUTO PARB N° 0454	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DF7-142, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero ORLANDO NIÑO PRIETO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91102267:</p> <p>APROBACIONES De acuerdo con el informe de visita PARB-VF-0095-2023 del 25 de septiembre de 2023, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. DF7-142.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de Multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 12 de septiembre de 2023 , a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. PLAZO DE CUMPLIMIENTO: SESENTA (60) DÍAS. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que aún persiste el incumplimiento frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0116 del 11 de marzo de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0022 del 16 de marzo de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento al volumen de explotación aprobado en el PTO. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al requerimiento.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0095-2023 del 25 de septiembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-13151	WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO	20/10/2023	AUTO PARB N° 0455	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. HI5-13151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros señores SANTOS LEÓN ORTIZ identificado con la cédula No. 5656916; MANUEL JOSE SAENZ ARDILA identificado con la cédula No. 91.512227; WILSON SAENZ VALENCIA identificado con la cédula No 3352073; JOSÉ MANUEL</p>

		<p>SAENZ ARDILA, SANTOS LEON ORTIZ, MANUEL JOSE SAEZ ARILA</p>			<p>SÁENZ RIVERA identificado con la cédula No 2042658; y LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA identificada con la cédula No. 37557097.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0089-2023 del 19 de septiembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral PARB-VF-0089-2023 del 19 de septiembre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> La evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. <p>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. TENER COMO CUMPLIDOS los requerimientos contenidos en el auto PARB No. 0199 del 15 de abril de 2021¹, esto es: (i) La justificación porque en las otras inspecciones de campo realizadas anteriormente, se reportaba únicamente una excavadora para la realización de los trabajos mineros, siendo realmente dos excavadoras que tiene para la operación, de conformidad con lo evidenciado en última visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 25 de febrero de del 2021. (ii) El certificado de los operadores de las dos excavadoras y los dumpers observados en la última visita de fiscalización. (iii) Certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social de los operadores de maquinaria amarilla, correspondiente al mes de enero y febrero de 2021. (iv) Las evidencias de la actualización realizada al SG-SST para el año 2021, respecto al Plan anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencias, evidencias de las reinducciones y capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas relacionados (v) Las certificaciones de afiliación y pago realizado por concepto del aporte a la seguridad social de los trabajadores del mes de enero y febrero de 2021 (vi) Las evidencias de los exámenes ocupacionales realizados a los trabajadores, así como de la entrega de la dotación, durante los dos primeros meses del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>año 2021, de conformidad con la constatación realizada en la visita de fiscalización PARB-VF-0089-2023 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151 que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151 que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0089-2023 del 19 de septiembre de 202</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S.A	20/10/2023	AUTO PARB N° 0456	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0290-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ALFAGRES S.A identificada con NIT 860032550:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el soporte de pago junto con su respectivo formulario para declaración y liquidación de Regalías del mineral Caolín, correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuarto (IV) Trimestre del año 2021. - Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2022. - Primer (I) Trimestre del año 2023. <p>2. APROBAR el Formulario para declaración y liquidación de Regalías del mineral Caolín correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2023, presentado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, se sirva presentar los soportes de pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre del año 2023 para el mineral de Caolín.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

				<p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluará la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101028517-0 expedida por Seguros del Estado S.A, presentada mediante radicado No. 73089-0 del 30/05/2023.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluará los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 presentado mediante radicado 39504-0 del 07/01/2022 y 2022 presentado mediante radicado 64420-0 del 28/01/2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que se entiende Subsanao el requerimiento efectuado en el numeral dos, dentro del Auto PARB No. 0229 del 21 de abril de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0038 del 22/04/2022, el cual disponía:</p> <p><i>“(...) REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo que modifique la licencia ambiental otorgada por la -CAS- mediante Resolución DGL-00615 del 22 de octubre de 2007, en el sentido de actualizar el volumen a explotar aprobado en el -PTO-, es decir, 3600 ton/año. (...)”</i></p> <p>Toda vez que allegó al Aplicado AnnA Minería bajo el radicado No. 52755-0 del 22/06/2022 Licencia Ambiental del Título Minero 0290-68.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento el requerimiento efectuado en el numeral tres, dentro del Auto PARB-0229 del 21 de abril de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, así:</p> <p><i>“(...) REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>presente acto administrativo, allegue un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al volumen a explotar permitido en la licencia ambiental, esto es, 2.400 ton/año, toda vez que, sumados los cuatro trimestres correspondientes al año 2021, dan como resultado que explotó 3.677 ton/año del mineral de caolín. (...)</i></p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>6. CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de explotar el mineral de Caolín por encima del volumen autorizado en la licencia ambiental, es decir 2.400 ton/año; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo con la Visita de Fiscalización realizada el día 15 de agosto de 2023, se profiere informe PARB-VF-0088-2023, el cual se encuentra actualmente en trámite de acogimiento por acto administrativo.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>9. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de informarle que la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, explotó en el año 2021 del mineral de Caolín un volumen de 3.677 ton/año, es decir por encima del volumen autorizado en la licencia ambiental, que corresponde a 2.400 ton/año: Lo anterior, para que se sirva proceder de acuerdo a su competencia.</p> <p>10. OFICIAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por solicitud de trámite de Cesión de Derechos y obligaciones interpuesto por el titular mediante el radicado No. 80364-0 del 28/08/2023 en la Plataforma Anna Minería a favor de FLOR GRES SOCIEDAD ANONIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0276-2023 del 03 de octubre de 2023.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08551	JORGE CHACÓN RIVERA	20/10/2023	AUTO PARB N° 0457	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08551 se realiza una suspensión, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE CHACÓN RIVERA identificado con CC 91100641 en calidad de titular minero:

1. SUSPENDER las labores de explotación en las siguientes bocaminas: Danilo (Latitud: 6.1450498; Longitud: 73.5563537), Bm No. 2 (Latitud: 6.1449354; Longitud: 73.5564516) y Bm No. 3 (Latitud: 6.1449578; Longitud: 73.5565636); toda vez que, estas labores mineras no se encuentran aprobadas por la autoridad minera en el respectivo documento técnico (PTO).

PARAGRAFO: Cabe recalcar que las bocaminas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, son las siguientes:

Total de bocaminas	Tres (3). Inclinado 1: Norte:1.171.647; E: 1.057.845. Inclinado 2: Norte: 1.171.548; E: 1.057.746. Inclinado 3: Norte: 1.171.311; E: 1.057.756.
--------------------	--

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente un informe acompañado con registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de Visita de seguimiento PARB-VF-0086-2023 del 18 de septiembre de 2023, respecto a lo siguiente:

- Presentar programa de inspección, control y mantenimiento del tipo de sostenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 del 2015.
- Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 del 2015 y Resolución 032 del 2019.
- Presentar planos actualizados de las labores mineras.
- Presentar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015.
- Presentar tableros para el registro y control de la medición de gases en el interior de las labores mineras.
- Presentar plan de ventilación y plan de sostenimiento de las labores mineras de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022.
- Presentar plan de emergencias y contingencias de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el respectivo procedimiento para el control, medición y registro de los volúmenes de producción. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que no subsanó las faltas que se le imputaron BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través del Auto PARB No. 0792 del 20 de diciembre del 2022, efectuadas en cumplimiento de las siguientes medidas, de conformidad con el establecido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con código IG-PB-03-2021, al cual le fue asignado el consecutivo de informe PARB No. 0123 del 19 de julio de 2021, a saber: <ol style="list-style-type: none"> A. Medidas correctivas. <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Capacitar a todos los trabajadores de las minas del contrato de Concesión IDQ-08551 en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i> 2. <i>Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras debidamente capacitado (s) en los diferentes Procedimientos de Trabajo Seguro y Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, de conformidad con los artículos 9 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i> 3. <i>Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</i> 4. <i>Todos los trabajadores contratados para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deben: Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo y salvamento minero que sean impartidas por la empresa minera, cumplir con la prevención de riesgos laborales en la empresa minera, utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato o del líder de evacuación de la brigada de emergencias, cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores, procurar el cuidado integral de su salud suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el empleador o explotador minero, los comités paritarios o vigías de seguridad y salud en el trabajo, o la administradora de riesgos laborales, entre otras De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1886 de 2015.</i> 5. <i>El personal directivo, técnico y de supervisión que se contrate para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deberán, prohibir el ingreso y suspender aquellos</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos, tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina, supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores, recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentre dentro de los valores límites permisibles establecidos en este Reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar, participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados; De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>6. <i>Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 y párrafo del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> Aunque el título minero presenta como responsable técnico al Ingeniero de minas Yesid Assia, no cuenta con plan de sostenimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. Además, no se cuenta con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>7. <i>Se debe mantener a disposición elementos de sostenimiento, de material y resistencia según los requerimientos de las labores existentes apropiados, en cantidad suficiente y en lugares previamente establecidos dentro de la mina, donde puedan ser utilizados inmediatamente sin obstaculizar el espacio de vías de circulación de personal y equipos de transporte en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y párrafo del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>8. <i>Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> Aunque se evidencia en las diferentes labores mineras, sostenimiento artificial en puerta alemana y el recubrimiento a los respaldos laterales y superiores, no se evidencia el plan de sostenimiento de la explotación y su respectivo programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento y no se evidencia señalización acorde a los peligros identificados, ni</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>capacitación a los trabajadores. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>9. <i>Cuando se utilice sostenimiento en madera, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> Aunque se evidencia en las diferentes labores mineras, sostenimiento artificial en puerta alemana y el recubrimiento a los respaldos laterales y superiores, no se evidencia el plan de sostenimiento de la explotación y su respectivo programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento. Sin embargo, se evidencia diferentes puertas alemanas sin asegurar que todos los espacios que todos los espacios que queden entre el capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>10. <i>Las labores de sostenimiento deben garantizar la seguridad, tanto de las personas, como de los equipos. Igualmente, se debe garantizar que, en superficie, tanto las obras civiles como la infraestructura existente, no se vean afectadas por la subsidencia. Para lo anterior, se debe realizar un diseño con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> Aunque se evidencia en las diferentes labores mineras, sostenimiento artificial en puerta alemana y el recubrimiento a los respaldos laterales y superiores, no se evidencia el plan de sostenimiento de la explotación y su respectivo programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>11. <i>Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>12. <i>El titular del contrato de concesión IDQ-08551 debe contratar personal de dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>13. <i>Se debe elaborar, diseñar, actualizar e implementar de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo se requiere la capacitación de los mismos al personal que labora en la mina, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>14. <i>Elaborar e implementar el plan de sostenimiento presentado de acuerdo al numeral 1.2 (Alcance del plan de sostenimiento) y las condiciones actuales de la mina, de conformidad con los artículos 75 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No cuenta con el diseño e implementación del plan de sostenimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>15. <i>Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No cuenta con el diseño e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias; no se evidencia matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos; en consecuencia, no cuenta con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>16. <i>Establecer un procedimiento para la selección del personal en la mina con el fin de que el colaborador cumpla con el perfil solicitado, las competencias establecidas para el cargo y así se logre garantizar la ejecución apropiada de las actividades a ejecutar de acuerdo a las responsabilidades y funciones que establece el SG-SST.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>B. Medidas preventivas:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. <i>Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el Art. 9 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con los procedimientos de trabajo seguro para actividades rutinarias. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>2. <i>Complementar el sistema que se tiene actualmente para control del ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas, se debe asignar un responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia el cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se cuenta con los formatos necesarios y el tablero de registro para el control de ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>3. <i>Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Así mismo, Implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina, ni con el diseño e implementación del plan de emergencias. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>4. <i>Diseñar e implementar el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones de la empresa.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con el diseño e implementación del programa de capacitación anual en SST. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <i>Implementar y socializar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en el Art.29 del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con el diseño e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>6. <i>Complementar los equipos del Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se evidencia extintores necesarios para el control del conato de incendio en los puntos estratégicos. Además, no se evidencia el diseño e implementación del plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>7. <i>Actualizar el plan de emergencias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con el diseño e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>8. <i>Elaborar e implementar el plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y en el PTO aprobado por la Autoridad Minera.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No cuenta con el diseño e implementación del plan de sostenimiento de conformidad, ni con el programa de inspección y mantenimiento del tipo de sostenimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>9. <i>Implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento que cumpla con los aspectos establecidos en el párrafo del artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No cuenta con el diseño e implementación del plan de sostenimiento de conformidad, ni con el programa de inspección y mantenimiento del tipo de sostenimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. <i>Capacitar al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas en cumplimiento del capítulo 3 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>11. <i>Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y Coordinador Logístico, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, la firma titular no cuenta con socorredores mineros, ni con coordinador logístico como lo establece el Decreto 1886 de 2015. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>12. <i>Conformar y capacitar las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con el diseño e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>13. <i>Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este, sobre mantenimiento y vida útil, cronograma de mantenimiento, registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos máquinas y herramientas, los formatos y procedimientos de las inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos de acuerdo a la normativa vigente.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>14. <i>Implementar y evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo complementen modifiquen o adicionen.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>15. <i>Diseñar el programa de señalización el cual debe establecer el tipo de señalización: preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mientras y en superficie para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ni se evidencia señalización en las labores mineras. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>16. <i>Aislar eficientemente y señalar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados que conecten al circuito de ventilación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia el aislamiento y señalización necesaria para los trabajos antiguos y/o abandonados que conectan al circuito de ventilación. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>17. <i>Implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>18. <i>Realizar investigaciones de accidentes e incidentes que ocurran en la mina de acuerdo a la Resolución 1401 de 2007.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>19. <i>Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>20. <i>Diseñar, implementar y socializar el protocolo de bioseguridad de acuerdo a la normativa establecida por el Ministerio de Salud y Protección social.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presentó el documento protocolo de bioseguridad de acuerdo a la normatividad establecida. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>21. <i>Realizar exámenes ocupacionales periódicos y de egreso a todo el personal que labora en las minas.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se realizan exámenes médicos ocupacionales a todo el personal trabajador. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>22. <i>Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>23. <i>Se hace necesario que el titular cuente con los Planos y registros actualizados de los avances conforme lo establece el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no cuenta con planos y registros actualizados de los avances en las labores mineras. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>24. <i>Diseñar e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, el titular minero no cuenta con documento del Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>25. <i>Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina.</i> <i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no se cuenta con la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina, ni con el diseño e implementación del plan de emergencias. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>26. <i>Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Verificación de cumplimiento.</i> Aunque se evidencia en las diferentes labores mineras, sostenimiento artificial en puerta alemana y el recubrimiento a los respaldos laterales y superiores, no se evidencia el plan de sostenimiento de la explotación y su respectivo programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento y no se evidencia señalización acorde a los peligros identificados, ni capacitación a los trabajadores. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>27. <i>Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 y párrafo del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> Aunque el título minero presenta como responsable técnico al Ingeniero de minas Yesid Assia, no cuenta con plan de sostenimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. Además, no se cuenta con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>28. <i>Diseñar un programa y capacitar a los trabajadores en identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>29. <i>Elaborar e implementar procedimientos para tareas críticas.</i></p> <p><i>Verificación de cumplimiento.</i> No se evidencia cumplimiento de este requerimiento; toda vez que, no se presenta diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, no cuenta con procedimientos para tareas críticas. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>Razón por la cual esta entidad procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que se entienden subsanado los siguientes requerimientos los cuales fueron realizados mediante Auto PARB No. 0787 de 20/12/2022, notificado por estado No. 0102 el 21/12/2022, en cuanto a: (i) <i>El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), además se debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y párrafo del decreto 1886 de 2015. Verificación de cumplimiento. En las bocaminas Danilo, 2 y 3 se evidencia un área libre de excavación minera superior a los 3 metros cuadrados (3 m²) y las vías de transporte en donde transita las vagonetas con llantas sin tocar los respaldos y techos de las labores mineras. (ii) Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. Verificación de cumplimiento. En las bocaminas Danilo, 2 y 3 se evidencia un área libre de excavación minera superior a los tres metros cuadrados (3 m²) y las vías de transporte en donde transita las vagonetas con llantas sin tocar los respaldos y techos de las labores mineras. (iii) Garantizar que el área mínima libre de la excavación minera sea de 3m², con una altura mínima de 1.80 m de conformidad con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Verificación de cumplimiento. En las bocaminas visitadas se evidencia un área libre de excavación minera superior a los 3 metros cuadrados, con una altura superior al 1.8 metros cuadrados.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que se entiende subsanado el requerimiento efectuado a través del Auto PARB No. 0383 del 6 de junio de 2022, en lo referente a recoger el cableado eléctrico que se encuentra tendido y que llega hasta la bocamina inactiva. Teniendo en cuenta lo verificado y expuesto en visita de fiscalización realizada el 06 de septiembre del 2023</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que debe seguir acatando la orden del cierre total y definitivo de las labores de explotación adelantadas en las coordenadas N: 6° 8' 52,5"; W: 73° 33' 35,5"; Z: 2.027 m.s.n.m. y localizadas en la vereda San Isidro del municipio de Aguada, teniendo en cuenta que es una explotación sin ningún fundamento de orden técnico y de seguridad. El titular del derecho minero, deberá restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad, además deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que con fundamento en el artículo "5" de la resolución 100 del 17/03/2020, y el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero se clasificó como de "Pequeña Minería" y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento y aprobado por la autoridad minera sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO. Documento que se debe actualizar en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, por lo que el titular minero cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0086-2023 del 18 de septiembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>7. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA